



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 2 de diciembre de 2020, informando que la parte demandada se notificó el 12 de marzo de 2020 y guardó silencio. Sírvase proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00033 00
Demandante: YEFRY ANDRÉS BARRERA CANGREJO
Demandado: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.

Teniendo en cuenta que venció el término de contestación de demanda en silencio, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles 12 de mayo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas; advirtiendo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.** Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que contacte por el medio más eficaz a las partes y/o sus representantes judiciales, con el fin de asegurar que las mismas cuentan con los mecanismos tecnológicos que permitan la realización de la audiencia.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar “el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez